Esquel, de mayo de 2012.-

------<u>VISTO</u>:----------

------La excusación formulada a fs. 721 por el Dr. Claudio Alejandro Petris, para entender en la presente causa; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------1. Que, el citado magistrado dice encontrarse comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. del C. P. C. y C. (Ley XIII – Nº 5 DJP), por haber dictado sentencia como Juez de Primera Instancia y que razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones.----------
------2. Que, analizadas las mismas y los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, podría comprometer su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------
------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. del C.P.C. y C.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**1º) ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en los presentes autos.----------
------**2º) ESTABLECER,** que el Tribunal queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dr. Günther Enrique Flass y Jorge Luis Früchtenicht y, conforme lo dispuesto a fs. 334 y vta., con el Sr. Juez de Cámara Subrogante Dr. Omar H. Magallanes.----------

------**2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada con dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP).----

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.